



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal – Responsabilidad médica

Dte. Raúl Enrique Cruz Miranda y otros.

Ddo. Clínica general del Norte y otros.

Rad. 080013153015-2024-00017-00.

Los señores Raúl Enrique Cruz Miranda, Diana Carolina Ruiz Buelvas y Ana Estebana Miranda Pantoja, instauraron demanda verbal de responsabilidad civil contractual, en contra de las sociedades Clínica General Del Norte, Clínica La Asunción, Clínica Del Caribe Clínica Reina Catalina.

Revisada la demanda, tenemos que las pretensiones se ubican en 95 salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que ubica al asunto como de menor cuantía, cuya competencia ha sido deferida por el legislador a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

En el orden antes señalado, se rechazará la demanda y se ordenará remitir el asunto a la oficina judicial, para que realice su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, se,

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda, por falta de competencia.
2. Por secretaría, remítase electrónicamente la presente demanda para el reparto entre los Juzgados Civiles del Municipales de Barranquilla, para que asuman su conocimiento.
3. Desanotar el presente proceso del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56066906377f03b28b3b2fb69156ae3aac28cb4ae502c81c02f03d2fd9f7a6b**

Documento generado en 07/02/2024 09:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>